

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO. 13-001-40-03-006-2013-00541- 00
DEMANDANTE: STEFAN SCHMIDLEITNER Y JENS MARQUARDT
DEMANDADO: MABEL MARIA GUERRERO SIERRA**

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Cinco (5) de mayo del año dos mil dieciséis (2016)

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, allegó factura de impuesto predial para determinar el valor del avalúo catastral del inmueble identificado con el F.M.I. 060-272108.

Frente a lo anterior, considera el despacho que al no ser aquél documento el idóneo para acreditar el avalúo catastral del inmueble, se abstendrá de darle trámite, habida cuenta que la entidad pública que certifica el mismo, es el INSTITUTO AGUSTIN CODAZZÍ, para lo cual, se requerirá a esta entidad, a fin de que a costas del apoderado de la parte demandante, allegue al proceso de la referencia, certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. 060-272108, de propiedad de la demandada MABEL MARIA GUERRERO SIERRA.

De otro lado, se evidencia que por secretaría, no se ha corrido traslado de la liquidación del crédito allegada al proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 2º, y el artículo 110º inciso 2º del Código General del Proceso.

Artículo 446, (...) Numeral 2º "De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma prevista en el artículo 110º, por el término de tres (3) días (...)"

Artículo 110º: "(...) Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres días y no requerirá auto ni constancia en el expediente."

En este sentido, se considera prudente recordar que los trámites secretariales que expresamente no requieran auto que lo ordenen, deben surtirse con anterioridad al pase al despacho de los mismos antes de su resolución.

Finalmente, allegado está al expediente, despacho comisorio diligenciado, remitido mediante oficio N° 129 de abril de 2016, por parte de la Inspección de Policía de la Comuna número Diez, de esta ciudad, el cual se agregará al expediente.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a dar trámite a la factura de impuesto predial allegado por el demandante, habida cuenta que ese documento no es el idóneo para acreditar el avalúo catastral.

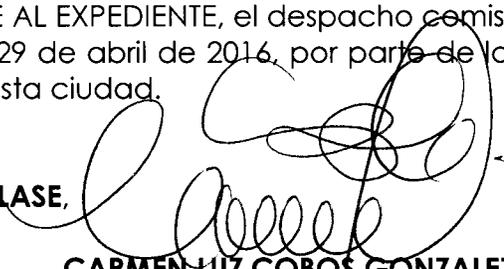
SEGUNDO: OFICIESE al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZÍ, para que a costas del apoderado de la parte demandante, allegue al proceso de la referencia, certificado catastral del inmueble identificado con F.M.I. 060-272108, de propiedad de la demandada MABEL MARIA GUERRERO SIERRA, identificad con cédula de ciudadanía número 22.909.566.

89

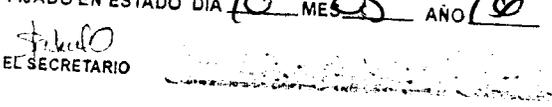
TERCERO: Por Secretaría, impártase el trámite correspondiente a la liquidación del crédito presentada, en atención a lo establecido en el artículo 446°, numeral 2°; y el artículo 110° del Código General del Proceso.

CUARTO: AGREGUESE AL EXPEDIENTE, el despacho comisorio diligenciado, remitido mediante oficio N° 129 de abril de 2016, por parte de la Inspección de Policía de la Comuna Diez de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUZ COBOS GONZALEZ
JUEZ

OVC

RAMA JUDICIAL BOLIVAR
OFICINA DE APOYO JUZGADOS EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE CARTAGENA
ESTADO N° 087
Por el cual se notifica a las partes que no la han sido personalmente
De la Providencia de
AUTO DE FECHA DIA 5 MES 05 AÑO 16
FIJADO EN ESTADO DIA 10 MES 05 AÑO 16

EL SECRETARIO